



Normativa de realización y revisión de exámenes en las titulaciones impartidas por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como objetivo garantizar la aplicación de los artículos 124 y 136 de los Estatutos de la Universidad de Málaga así como los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de 18 de diciembre de 2009 y del Rectorado de la Universidad de 24 de febrero de 2010.

Artículo 2. De la realización de exámenes

2.1 Según la normativa vigente, se establecen tres categorías de convocatorias:

- a. Ordinaria: dos convocatorias por curso, aplicables a la totalidad de los estudiantes y que se realizarán al finalizar la docencia de las respectivas asignaturas y en el mes de septiembre.
- b. Extraordinaria: únicamente aplicable a los estudiantes en segunda matrícula de las asignaturas, o sucesivas, y que lo soliciten.
- c. Extraordinaria para la finalización de los estudios: con los mismos requisitos que la convocatoria extraordinaria y aplicable a los estudiantes que les resten un máximo de veintisiete créditos para finalizar sus estudios.

2.2 La escuela habilitará cuatro periodos para la realización de dichas convocatorias de examen:

- a. En el último trimestre del año: se realizarán los exámenes de la convocatoria extraordinaria de finalización de los estudios. Durante este periodo no se suspenderá la impartición de clases.
- b. Al final del primer cuatrimestre: se realizarán los exámenes ordinarios de las asignaturas del primer cuatrimestre y los exámenes extraordinarios de las asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre. En este periodo se suspenderá la impartición de clases durante al menos 16 días hábiles.
- c. Al final del segundo cuatrimestre: se realizarán los exámenes ordinarios de las asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre y los exámenes extraordinarios de las asignaturas del primer cuatrimestre. En este periodo se suspenderá la impartición de clases durante al menos 16 días hábiles.
- d. En septiembre: en los primeros 16 días hábiles del mes se realizarán los exámenes ordinarios de todas las asignaturas que se imparten en la Escuela.

2.3 La dirección de la Escuela elaborará un Calendario de Exámenes en el que se especificará la fecha, hora y aulas de realización de los mismos. Este calendario deberá ser aprobado por la Junta de Escuela antes del mes de agosto del Curso Académico anterior al que se refiere la programación. Dicho calendario deberá ser publicado antes de la apertura del periodo de matrícula del curso al que se refiere. Para el periodo de exámenes de diciembre, y debido a las pocas asignaturas usualmente involucradas, el calendario se publicará una vez recibidas y comprobadas las solicitudes de los alumnos.

2.4 La admisión de los alumnos para la realización de un examen corresponde al profesor responsable de la asignatura, el cual podrá requerir a los mismos su identificación mediante documentación



acreditativa (DNI, pasaporte o carné de la UMA). Así mismo, el profesor podrá no admitir a aquellos alumnos que lleven dispositivos electrónicos no autorizados por el mismo.

- 2.5 Los exámenes deberán contener la valoración relativa de cada uno de sus apartados y, durante la realización de los mismos, se anunciará la fecha de publicación de las calificaciones que deberá estar comprendida en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha realización del examen.

Artículo 3. De la revisión de exámenes y entrega de las actas.

- 3.1 Los profesores de cada asignatura establecerán el procedimiento de revisión de exámenes. En caso de existir alguna reclamación respecto a ese procedimiento por parte del sector de alumnos, sus representantes la presentarán ante la COA que actuará como árbitro para lograr un acuerdo.
- 3.2 Los profesores fijarán un calendario de sesiones de revisión de exámenes distribuidas en al menos dos días hábiles, que no podrán ser sábados, y deberán ser posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.
- 3.3 La publicación de las calificaciones debe estar fechada y contener la información indicada en los puntos 3.1 y 3.2.
- 3.4 Si un alumno no estuviera conforme con la calificación obtenida tras la revisión del examen, podrá impugnarla ante el Departamento competente, que dispondrá de 10 días naturales para responder, y, en segunda instancia o en el caso de no recibir contestación por parte del Departamento, ante la COA en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de revisión del citado examen. La COA solicitará los informes pertinentes tanto al alumno que impugna como al Departamento implicado. Con estos informes la COA podrá solicitar el examen en cuestión y decidir lo que se estime oportuno.
- 3.5 Los profesores deben cumplimentar y entregar en la secretaría del centro, mediante cualquier procedimiento reglado al efecto, las actas de calificación de la asignatura en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de realización del examen de la respectiva convocatoria.

Artículo 4. De la inasistencia justificada a exámenes.

- 4.1 Se consideran causas justificadas de inasistencia a un examen las siguientes:
 - a. Enfermedad grave sobrevenida que impida la realización del examen.
 - b. Muerte o extrema gravedad de un familiar con relación de parentesco de primer grado ocurrida durante las 48 horas anteriores a la realización del examen.
 - c. Citación oficial e inaplazable comprendida dentro de la franja horaria de realización del examen.
- 4.2 En caso de cumplirse alguna de las causas justificadas indicadas en el punto 4.1, el alumno podrá solicitar por escrito al Profesor de la asignatura, o la Dirección del Departamento responsable de la misma, en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen, la realización de un examen especial. Junto con dicha solicitud, el alumno deberá presentar los siguientes documentos:
 - a. En el caso de alegación de enfermedad grave, certificado médico oficial en el que conste expresamente que el interesado estuvo impedido para realizar el examen.



- b. En el caso de alegación de muerte o extrema gravedad de un familiar, el certificado de defunción (o certificado médico si es por extrema gravedad) junto con copia del libro de familia donde se demuestre el grado de parentesco.
 - c. En el caso de citación oficial inaplazable, copia de dicha citación.
- 4.3 Si las causas alegadas en la solicitud son procedentes, el examen especial deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles después de la fecha en que tuvo lugar el examen correspondiente. La convocatoria de dicho examen deberá hacerse pública por el Departamento correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. En lo que respecta a la revisión del mismo, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 3 del presente reglamento.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Escuela. Cualquier reclamación respecto a la correcta aplicación de esta normativa será presentada mediante instancia al Ilmo. Sr. Director de la ETSII y resuelta por la Comisión de Ordenación Académica de la misma.